



APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DEL DRA. PUENTES ROBINSON DANIELA, MÉDICO CIRUJANO EXTENSIÓN HORARIA CESFAM DRA.FEDERICO PUGA BORNE y PSR.

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 4379

CHILLAN VIEJO, 28 DIC 2017

VISTOS:

La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

Decreto Ley N° 107 del 15.12.2008, publicado en el Diario Oficial el 24.02.2009. Índice de Actividad de la atención Primaria, en su componente N° 8.

La necesidad de realizar las consultas médicas en la Extensión Horaria en el CESFAM DRA.FEDERICO PUGA BORNE.

La necesidad de realizar las Rondas Médicas en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén.

Contrato a Honorarios de DOÑA **PUENTES ROBINSON DANIELA**, Médico Cirujano, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2017.

Decreto Alcaldicio (S) N° 3649 del 06 de noviembre de 2017, el cual modifica orden de subrogancias en las Unidades Municipales.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 28 de diciembre de 2017 con el (la) Dra.**PUENTES ROBINSON DANIELA**, C. de identidad N° [REDACTED] como sigue:

En Chillán Viejo, a 28 de diciembre de 2017, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde (S), Don **ULISES AEDO VALDÉS**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, la Dra. **PUENTES ROBINSON DANIELA**, Cédula Nacional de Identidad N° 1 [REDACTED] de profesión Médico Cirujano, estado civil soltera, domiciliada [REDACTED] de la Comuna de Chillán; en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad contrata a honorarios a la Dra. **PUENTES ROBINSON DANIELA**, para integrar el Equipo de Médicos Cirujanos de la extensión horaria en el CESFAM DRA.FEDERICO PUGA BORNE y Rondas Médicas en las Postas de Salud Rural dependientes.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de la Dra.**PUENTES ROBINSON DANIELA**, los que realizará en las dependencias del CESFAM Dr. Federico Puga Borne, ubicado en Erasmo Escala N° 872 de la comuna de Chillán Viejo y en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar funciones como médico en la extensión horaria en el CESFAM y PSR dependientes.
- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

Los servicios que la Dra.**PUENTES ROBINSON DANIELA**, prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo – Dpto. de Salud Municipal, como parte del equipo de extensión horaria, se desarrollarán, de acuerdo a la necesidad de servicio, de lunes a viernes desde las 17:15 horas en adelante y los días sábados desde las 08:00 horas en adelante. Este horario de atención estará sujeto al V° B° de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue. El Equipo de Médicos Cirujanos de la Extensión Horaria y de la Rondas Médicas de las Postas de Salud Rural, en su conjunto, no podrá exceder la cantidad de 1.100 horas durante el año.



TERCERO: Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal pagará a la Dra.**PUENTES ROBINSON DANIELA**, una vez prestado el servicio la cantidad de lunes a viernes de \$ 14.415.- (catorce mil cuatrocientos quince pesos) la hora impuesto incluido y los días sábados, la cantidad de \$ 15.890.- (quince mil ochocientos noventa pesos) la hora impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo al número de horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por Directora del Establecimiento o quién le subroge.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia el 01 de enero de 2018 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31/12/2018.

QUINTO: La Dra.**PUENTES ROBINSON DANIELA**, se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que la Dra. **PUENTES ROBINSON DANIELA**, Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de la Dra.**PUENTES ROBINSON DANIELA**.

OCTAVO: Se deja constancia que el (la) prestador (a) de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El (la) prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.



DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares, quedando uno en poder de la Dra. **PUNTES ROBINSON DANIELA** y cinco en poder del Empleador.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Rifo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora del CESFAM "DRA. FEDERICO PUGA BORNE" o de quienes les subroge.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta N° **215.21.03.002** denominada "HONORARIO ASIMILADO A GRADO" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

UAV/HHH/OES/MBR/csn
DISTRIBUCION:

Contraloría Registro SIAPER, **Secretaría Municipal**, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).



ULISES AEDO VALDÉS
ALCALDE (S)



28 JUL 2017



CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 28 de diciembre de 2017, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde (S), Don **ULISES AEDO VALDÉS**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, la Dra. **PUNTES ROBINSON DANIELA**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de profesión Médico Cirujano, estado civil soltera, domiciliada [REDACTED], de la Comuna de Chillán; en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad contrata a honorarios a la Dra. **PUNTES ROBINSON DANIELA**, para integrar el Equipo de Médicos Cirujanos de la extensión horaria en el CESFAM DRA. FEDERICO PUGA BORNE y Rondas Médicas en las Postas de Salud Rural dependientes.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios del Dra. **PUNTES ROBINSON DANIELA**, los que realizará en las dependencias del CESFAM Dr. Federico Puga Borne, ubicado en Erasmo Escala N° 872 de la comuna de Chillán Viejo y en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar funciones como médico en la extensión horaria en el CESFAM y PSR dependientes.
- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subroge.

Los servicios que el Dra. **PUNTES ROBINSON DANIELA**, prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo – Dpto. de Salud Municipal, como parte del equipo de extensión horaria, se desarrollarán, de acuerdo a la necesidad de servicio, de lunes a viernes desde las 17:15 horas en adelante y los días sábados desde las 08:00 horas en adelante. Este horario de atención estará sujeto al V° B° de la Directora del Establecimiento o quién le subroge. El Equipo de Médicos Cirujanos de la Extensión Horaria y de la Rondas Médicas de las Postas de Salud Rural, en su conjunto, no podrá exceder la cantidad de 1.100 horas durante el año.

TERCERO: Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal pagará a la Dra. **PUNTES ROBINSON DANIELA**, una vez prestado el servicio la cantidad de lunes a viernes de \$ 14.415.- (catorce mil cuatrocientos quince pesos) la hora impuesto incluido y los días sábados, la cantidad de \$ 15.890.- (quince mil ochocientos noventa pesos) la hora impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo al número de horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por Directora del Establecimiento o quién le subroge.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia el 01 de enero de 2018 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31/12/2018.

QUINTO: El Dra. **PUNTES ROBINSON DANIELA**, se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que la Dra. **PUNTES ROBINSON DANIELA**, Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad del Dra. **PUNTES ROBINSON DANIELA**.

OCTAVO: Se deja constancia que el (la) prestador (a) de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.



NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El (la) prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares, quedando uno en poder del Dra. **PUNTES ROBINSON DANIELA** y cinco en poder del Empleador.

En señal de aprobación para constancia firman:

PUNTES ROBINSON DANIELA
RUT N° [REDACTED]



ULISES AEDO VALDÉS
ALCALDE (S)

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

UAV/HHH/OES/MBR/csn